

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIAS
 Imp. de D. J. Fabregues. Remitiendo el importe
 Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
 de D. N. Fabregues. dio de libranza.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
 Provincias 24 reales trimestre.
 Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por linea.
 Los no suscritores a 12.
 Y las repeticiones a la mitad de precio.
 Los titulos, establos y viñetas, se pagaran por la dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO.

«De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El pago de la correspondencia telegráfica, tanto del interior del reino como internacional, se hará por medio de sellos de franqueo, cuya forma y coste se anunciarán oportunamente.

Art. 2.º Los textos cuya transmision se procure podrán estar escritos en cualquier clase de papel, y ser presentados en la estacion por cualquier persona, ó remitidos por correo ú otro medio desde puntos distantes; y siempre que se ajusten á las prescripciones vigentes respecto á su contenido y redaccion, y vaya unido á ellos el sello ó sellos correspondientes á su transmision, que segun tarifa serán expedidos por las estaciones.

Art. 3.º No será entregado despacho alguno fuera del radio de la localidad en que se halle establecida la estacion destinataria por otro medio que el del correo; y para que se remita por este conducto deberán acompañar al texto que haya de ser expedido, además de los sellos correspondientes al franqueo teleográfico, los del franqueo y certificado del correo.

Art. 4.º Los telegramas destinados á puntos en que no haya estacion, serán entregados por la oficina telegráfica estrema á la de Correos, que los hará llegar á su destino como pliegos certificados, sin exigir que se unan á ellos los sellos de correos. Estos sellos se entregarán á las Administraciones correspondientes por las estaciones telegráficas espedidoras bajo factura, y

despues de taladrados en los plazos y terminos que las Direcciones generales de uno y otro ramo fijen de comun acuerdo.

Art. 5.º Los sellos de toda especie que acompañen á los despachos, como pago del servicio de transmision y del de entrega en su caso, serán taladrados en la estacion espedidora al tiempo de ser depositados en ella.

Art. 6.º Cuando haya de ser expedido un solo texto á diversos destinatarios en una misma poblacion, se computaran para el pago tantos despachos como destinatarios se señalen.

Art. 7.º El acuse de recibido de cada telegrama se contará para el pago como un despacho nuevo.

Art. 8.º Se admitirá el pago previo de las contestaciones á los telegramas, verificándolo en sellos de franqueo, con arreglo al tipo que se marque para la contestacion. Estos sellos serán taladrados como los demás por la estacion espedidora. Si no se diese la contestacion, ó se diese por menor número de palabras que el pagado, no habrá lugar á devolucion alguna. Si se contestase con mayor estension que la franqueada, la estacion espedidora de la resp. esta cobrará en sellos la diferencia entre el importe pagado y el correspondiente á este nuevo despacho.

Art. 9.º Cuando un espedidor que era certificar la transmision de algun telegrama, empleará para este objeto, á mas del sello ó sellos ordinarios correspondientes al texto, el sello especial de certificado teleográfico. La estacion espedidora queda obligada á tener á disposicion del firmante de cada telegrama certificado la historia detallada del curso de este hasta llegar á su destino, y un acuse de recibo de su en-

trega. Los certificados no tendrán preferencia de turno para la transmision.

Art. 10. Las reclamaciones privadas por retraso ó extravio de telegramas solo darán lugar en lo sucesivo á la averiguacion de las causas que hayan podido producir la irregularidad en el servicio, para conocimiento del interesado y para castigo del funcionario ó funcionarios que pudieran resultar culpables.

Art. 11. No se hará en caso alguno la identificacion del espedidor, aunque este la orezca ú otro la reclame.

Art. 12. Las Administraciones de Correos con poblaciones en que haya estaciones de ferro carril y de telegrafo del Gobierno harán un apartado especial de los pliegos para el servicio telegrafico, de manera que estos sean recogidos sin demora por las estaciones de telegrafos despues de la llegada de cada tren.

Art. 13. Una misma tarifa telegráfica regulará la correspondencia del interior del reino y la de este con las islas Baleares.

Art. 14. La Direccion general del ramo pondrá desde luego en conocimiento de las Administraciones de los demás Estados, unidas á la de España por tratados telegráficos, la parte de las disposiciones precedentes que ha de producir alteracion en la actual forma de la correspondencia entre diversos paises, y procurará por los medios que crea convenientes que se armonice el servicio telegrafico internacional.

Art. 15. La misma Direccion gestiona cerca de la Administracion de Portugal para el establecimiento de una tarifa uniforme entre las dos naciones, é invitará desde luego á las de otros para la supresion de zo-

nas telegráficas.

Art. 16. Las cuentas por correspondencia internacional se llevarán en la misma forma que al presente; pero de las liquidaciones y saldos que resulten dará la Dirección general de Telégrafos conocimiento al Ministerio de Hacienda para que este haga los giros ó pagos oportunos.

Art. 17. Interin no se haya logrado la uniformidad de tarifas entre los diversos Estados unidos por correspondencia telegráfica, la que se espida en España para las naciones que conserven sus tarifas por zonas se cobrará según el importe convenido, pero en sellos del franqueo y por reales completos; apreciándose por un real mas toda fracción de real que resulte de la tasa de cada despacho.

Art. 18. El Ministro de la Gobernación se pondrá de acuerdo con el de Hacienda para determinar la fabricación y espendición conveniente de sellos especiales de telégrafos, y adoptará las demás medidas que resulten necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 19. La Dirección general de Telégrafos propondrá con urgencia las medidas oportunas para que desde el día 1º de julio se lleven á efecto las precedentes disposiciones.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.*

De La Correspondencia:

Todavía el gobierno de S. M. no ha recibido los antecedentes necesarios para tomar una resolución respecto á nuestras diferencias con el Perú. Carecen por lo tanto de base cuantas noticias y cuantos cálculos se vienen haciendo sobre un asunto que por su importancia no puede resolverse, sino en presencia de seguros datos y con la premeditación que exigen negocios en que se interesa el decoro nacional.

—Se han dado las órdenes convenientes á la Dirección de la Deuda y al extranjero para el pago del semestre que debe vencer á fin del mes actual.

—Aunque no se sabe todavía quién vendrá á sustituir al embajador de Francia, Mr. Barrot, que tan gratos

recuerdos deja entre nosotros, empieza á suponerse que reunen probabilidades Mr. Thouvenel ó Mr. Banneville, de quienes ya se habló en otra ocasión como probables. El nombre de Mr. Thouvenel es ya bien conocido en toda Europa, y Mr. Banneville es director de Política en el ministerio de Negocios extranjeros del vecino imperio.

—Ha estado en Sevilla, de paso para Cádiz, el Sr. Merry y Colon, nuestro representante en Marruecos, el cual debia embarcarse de un momento á otro para Tánger.

—En una carta de Santo Domingo se lee un párrafo que honra á los españoles que militan en defensa de su patria. Refiere en él, que nuestros pobres soldados, despues de las fatigas y penalidades del combate, dividen su ración con los infelices negros que vagan desnudos y faltos de sustento por las cercanías del punto en donde el campamento se halla. El hecho no es nuevo pero no por eso menos digno de elogio.

—Dícese que ante las observaciones del gobierno de las Tullerías, la Sublime Puerta ha consentido en renunciar á hacer valer sus derechos de soberanía sobre Túnez. Se ha creído que esta noticia debe apresurar la pacificación de los disturbios que han estallado en la Regencia.

Nueva York 27. —El general Grant ha hecho un gran reconocimiento con fuerzas numerosas y se ha convencido de que el ejército confederado, al mando del general Lee, ocupa unas posiciones inespugnables. En consecuencia de esta convicción ha resuelto cambiar de táctica y cuando lleguen los últimos refuerzos que ya se han puesto en marcha para unirse con su ejército, abandonará sus posiciones actuales para atacar á las fuerzas separatas por otros puntos.

Nueva York 28. —El rumor que ha circulado de que los confederados no habian repasado el rio Ann-Sur, no tiene fundamento. Estos últimos se han apoderado de una fuerte posesion que les hace dueños de Sexton's Junctions. El general Beauregard sigue en Brec Kenrieje y ha enviado al general Lee refuerzos considerables. Los federales han abandonado á Frederiksbourg.

San Petersburgo 9. —El principe Gortschakoff sale mañana.

Se confirma la conclusion de la guerra en el Cáucaso.

Londres 10. —Se han roto las negociaciones relativas al proyecto del casamiento el gran duque de Rusia con una de las hijas de la reina Victoria.

En el mes de julio próximo, el gran duque hará un viaje por Europa; pero no visitará ni á Paris ni á Roma.

—Leemos en el Boletín comercial de la Casa Banca de Madrid:

«El señor arquitecto general se ocupa en la actualidad en preparar los medios conducentes para construir pozos artesianos en Palma de Mallorca.

—Varias casas de París hacen proposiciones á la Central para que esta sea su representante en España, y pueda desempeñarles cuantas comisiones se ofrezcan y todo cuanto concierne á giros y al negocio de la Banca.

—El movimiento de la Casa hasta 31 de mayo próximo pasado arroja una cantidad que asciende en España á 22.411,603 reales y 30 céntimos y en el extranjero á 2.328,564 francos y 36 céntimos.»

PROVINCIA.

(De El Isleño del 9.)

Segun hemos visto en la Gaceta de Madrid ha resultado cierta la traslación del señor Gobernador de esta provincia á la de Soria. Como periodistas, sentimos semejante traslación, pues el Sr. Madramany ha estado atento y complaciente con la prensa como el primero, y la sentimos como mallorquines, por ser una cosa inesplicable la continua variación de gobernadores, los cuales durante el corto tiempo de su administración ni siquiera tienen tiempo de enterarse de lo que es mas conveniente á la prosperidad de las islas. ¡Ojalá el gobierno de S. M. se convenza de los perjuicios que ocasionan semejantes variaciones y en lo sucesivo deje mas tiempo en su puesto á dichos funcionarios, de lo contrario es casi lo mismo que si no los hubiese. El Sr. Madramany, sin embargo, habrá dejado gratos recuerdos en Palma por el acierto en el ejercicio de su mando.

—Del mismo periódico del 11.

El vapor Jaime II llegado esta mañana, procedente de Barcelona, ha conducido á los señores D. Gregorio Oliver y D. Juan Sureda y Villalonga comisionados que pasaron á Madrid para activar la concesion del Banco Balear obtenida por real decreto del 5 de los corrientes. Gracias al celo y acierto de dichos comisionados, al apoyo que han prestado al proyecto de instalación del Banco los diputados por esta pro-

vincia y nuestro ilustre paisano el escelen-
tísimo señor don Fernando Cotoner, en
quien han hallado siempre un jefe y el mas
poderoso protector cuantos adelantos se
han realizado en las Baleares, la instala-
cion del Banco ha vencido, con admirable
rapidez, los obstaculos que se le oponian,
y es hoy un hecho que ha de producir in-
calculables beneficios al pais, un titulo mas
de gloria y una honrosa recomendacion
para nuestro general el señor Cotoner, los
comisionados, diputados y todas las perso-
nas que se han asociado á ella, y una pro-
funda satisfaccion y enhorabuena para las
Baleares.

He aqui el real decreto á que nos refe-
rimos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por
el Ministro de Hacienda, de acuerdo con
el parecer de mi Consejo de Ministros, oido
al de Estado, y con arreglo á la autoriza-
cion concedida al gobierno por el art. 8.^o
de la ley de 28 de enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á D. Antonio
Coll y Muntaner, don Gregorio Oliver y
Cañellas, don Jaime Miró Granada y Bosch,
don Juan Sureda y Villalonga, don Rafael
Pomar y Cortés, don Mateo Ferragut y
Capó, don Nicolás Humbert y Burguer,
don Juan Aguiló y Valentí, don Ignacio
Fuster y Forteza, don Jorge Aguiló y Picó,
don Antonio Cánovas y Coll y don José
Rosich y Mas, en su nombre y en el de
otros propietarios y comerciantes de Pal-
ma de Mallorca, la creacion de un Banco
de emision en dicha ciudad, que se tita-
lará *Banco Balear*, con arreglo á lo dis-
puesto en la ley de 28 de enero de 1856
y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.^o La duracion del Banco será
de 30 años á contar desde su constitu-
cion definitiva.

Art. 3.^o El capital del Banco será de
4.000.000 representados por 2.000 accio-
nes de á 2.000 reales cada una, hacién-
dose efectivo en el plazo y en la forma
determinada en los artículos 5.^o y 7.^o de
la citada ley de 28 de enero de 1856. Este
capital podrá aumentarse, previo acuerdo
de la junta general de accionistas y apro-
bacion del Gobierno.

Art. 4.^o El Banco Balear será adminis-
trado por una Junta de gobierno compues-
ta de 12 individuos nombrados por la ge-
neral de accionistas.

Art. 5.^o El gobierno nombrará el co-
misario régio del Banco Balear, cuyo suel-
do satisfará el mismo establecimiento.

Art. 6.^o El Banco arreglará todas sus
operaciones á lo dispuesto en la legisla-
cion vigente, y á lo que resulte de los es-
tatutos y reglamento que fueren por mi
aprobados.

Dado en Aranjuez á 5 de Junio de
1864. — Está rubricado de la Real Mano.
— El ministro de Hacienda, Pedro Sala-
verría.

MAHON.

Un despacho telegráfico anunció
el martes por la tarde que el rejimiento de
Granada ha sido destinado á la capital de
su nombre, relevándole en la guarnicion de
esta plaza el de Galicia que se halla en Má-
laga.

Se han recibido dos mil duros
para la continuacion de las obras de la pla-
za de Isabel II, y de un momento á otro se
esperan hasta el completo de cinco mil.

En la subasta verificada ayer en
el Subgobierno de la isla fué adjudicado el
teatro de esta ciudad á D. Gabriel Conforto
por la cantidad de 20,670 rs. vo.

Leemos en *La Correspondencia* del 8:
El domingo próximo saldrá para
Palma de Mallorca el nuevo gobernador
de aquella provincia Sr. D. Carlos Na-
varro. Conociendo como conocemos la
inteligencia y celo del Sr. Navarro, no
dudamos que los baleares sabrán apreciar
muy pronto las distinguidas dotes de este
antiguo escritor politico, á quien felicita-
mos por su merecido nombramiento.

Junio 15.

Observaciones atmosféricas del
Real observatorio de la corte comunica-
das hoy por el Sr. Gobernador de la pro-
vincia á las 8 y 52 minutos de la mañana.

Barómetro 60'3
Temperatura exterior. 21'3
Viento N.E.
Fuerza del viento. 2
Estado del cielo. Nubes-tranquilo.

VIENTOS, ATMOSFERA Y OBSERVACIONES NOTABLES.

Dias.	Horas.	Termom. de Reaun.	Barom. en milim.	Pluvin. en milim.	Vientos fajo: recio	Atmosfera y observa- ciones.
11	3 t.	17'3	761'1		SE.	Nubes.
12	6 m.	14'5	759'		"	Sereno.
"	3 t.	19'	757'2		"	Nubes.
13	6 m.	15'	753'9		E.	"

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 4 horas y 31 ms. — Pónese
á las 7 h. y 29 ms.
LUNA.—Sale á las 4 h. y 0 ms. de la M.—Se
pone á las 1 h. y 42 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.
Santos Ferreol y Quirico mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita
á Ntra. Sra. la reina de todos los Santos y Ma-
dre del Amor hermoso. Patrona de los Asociados
á su Corte, en la iglesia parroquial de Santa Ma-
ria, privilegiada.

Santo de mañana.
San Manuel mártir, y San Raimero confesor.

ORDEN DE LA PLAZA

del 15 de junio de 1864.

Servicio para el 16.
Cefe de dia: Sr. segundo Comandante
del Regimiento Infanteria de la Prince-
sa n.º 4 D. Odon Manás y Montoyo.—
Parada, Princesa y Granada.—Hospital
y provisiones, Granada.—El Teniente
coronel Sargento Mayor.—Juan Perea y
Jauregui.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

BUQUES DESPACHADOS.

Para Palma laud esp. S. Juan, de 29
ts, pat. Miguel Landino con 5 trip., 50
cuarteras habas y 80 qq. lana.
Para id. balandra esp.ª Antonieta, de
40 ts, pat. Francisco Sitges con 5 trip.,
50 qq. habas y 100 qq. lana.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldía de Mahon.

El Sr. Gobernador de esta provin-
cia en circular núm. 5263, su fecha
9 del corriente, ha señalado los dias
24 y 25 de este mes para proceder á
segunda eleccion de un Diputado pro-
vincial, debiendo verificarse el dia 26
siguiente el resumen de los votos.

Lo que hago notorio al público pa-
ra su conocimiento; advirtiendo que la
votacion, que en esta seccion tendrá
lugar en esta Casa Consistorial, em-
pezará el primer dia á las ocho de
la mañana, procediéndose al nombra-
miento de la mesa, y en seguida á la
eleccion del Diputado que correspon-
de á este partido judicial; y continuan-
do el segundo dia á las horas referi-
das. Mahon 16 de junio de 1864.—
El Alcalde.—Juan J. Sancho.

Escuela de Nautica de Mahon.

En los dias 16 del actual y sucesi-
vos necesarios, tendrá lugar en el sa-
lon de actos públicos de este estable-
cimiento, los exámenes de prueba del
presente curso académico, desde las
nueve de la mañana á la una de la
tarde. Lo que se inserta en este Diario
para conocimiento del público. Mahon
13 de junio de 1864. El Director in-
terino.—Diego Monjo y Vicens.

Regimiento Infanteria de Granada núm. 34.

El que desee comprar 1300 roses
viejos con sus charas de metal y vi-
sera puede presentarse hoy ó mañana
en casa del Sr. Teniente Coronel de

dicho cuerpo sita en la Miranda á hacer proposiciones.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462 en Mahon.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Junio de 1864.

Constará de 45.000 billetes al precio de 100 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 2.261 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos ts.
4 de	20.000
4 de	40.000
12 de 4.000	42.000
57 de 500	16.000
2215 de 50	110.750
-----	-----
2261	168.750

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espandan á 10 reales cada uno en esta Administración de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 16 de Junio de 1864. — *Domingo Orfila.*

ANUNCIOS.

NOMENCLATOR

de la Provincia de las Baleares,

Formado con arreglo á lo dispuesto en la instrucción aprobada por S. M. en 5 de enero de 1859 y demas órdenes y circulares dictadas por la superioridad, y publicado por

LA JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

En esta obra se hallan continuados todos los sitios habitados constante ó temporalmente, y los inhabitados; ya sean ciudades, villas, pueblos, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, predios, casas de labor, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de peones camineros ó de la guardia civil; ya molinos, ventas, lugares, barracas, cuevas, chozas, ó cualquiera otra vivienda con morador ó sin él.

Además del nombre de cada poblacion ó vivienda figura en dicha obra su clase ó calidad, la distancia á que se halla situada de la cabeza del respectivo ayuntamiento, y su clasificacion ya por lo que respecta á su construccion, ya á su habitacion ó sea el número de pisos de que constan las viviendas.

Contiene tambien el dato de poblacion que resultó á cada uno de los distritos municipales, según el recuento general de habitantes verificado en 25 de diciembre de 1860 (hoy vigente) y por último cuatro cuadros-resúmenes de los datos comprendidos en el Nomenclator, en los cuales figuran clasificados por partidos judiciales:

1.º Las poblaciones y grupos, ó sean ciudades, villas, lugares, aldeas, caserios y grupos.

2.º Las entidades aisladas, como edificios, viviendas, albergues, etc. á saber, casas, albergues, sitios.

3.º Los edificios por lo que respecta á su construccion, y albergues, ó sean los edificios clasificados por pisos en poblado y en despoblado.

4.º Los edificios y albergues por lo que respecta á su habitacion, ó sean edificios y albergues habitados, constante ó temporalmente, en poblado y en despoblado.

Aunque en la formacion del Nomenclator se ha procedido con el mas escrupuloso detenimiento para que saliese á luz con toda la exactitud y perfeccion que son de apetecer, como es posible que se hayan deslizado algunos errores, ya por inadvertencia, ya por equivocada apreciacion, ya en fin por las dificultades con que ha debido tropezarse al escribir las entidades de poblacion en un dialecto provincial, la Seccion de Estadística de esta provincia acogerá cuantas observaciones quieran suministrarle las autoridades, corporaciones, funcionarios y particulares, que puedan conducir á la rectificacion de los errores que se noten en esta obra, respecto á los caracteres de las entidades de poblacion, como el nombre, calificativo, distancia, si es simple albergue ó edificio, y número de pisos de cada uno de estos. Estas observaciones reunidas y ordenadas por la Seccion producirán en su dia, cuando se tenga completa seguridad de su exactitud, las correcciones ó rectificaciones que procedan.

El Nomenclator de la provincia de las Baleares consta de un cuaderno de 50 páginas en folio marquilla, y de esmerada impresion; y se halla de venta en la oficina de la seccion de Estadística de esta provincia establecida en la calle de Gater núm. 60 cuarto principal, al infimo precio de 3 rs. vn.

Palma 30 de mayo de 1864. — De órden del Sr. Gobernador. — El Jefe de la Seccion de Estadística, — *Juan Ignacio March.*

Se encargarán de hacer los pedidos en esta Redaccion é Imprenta.

CASINO HISPANO.

Debiéndose proceder á la construccion de la armazon de seis mesas de mármol, se invita á los Sres. Socios de este Casino para que los que deseen hacer proposiciones para dicha construccion, se presenten á enterarse de las condiciones que están fijadas en el lugar correspondiente del mismo local, las que serán válidas hasta el 17 del corriente. P. A. de la J. D. *Ricardo Cursach.*

El viernes próximo se rematará en pública subasta, siendo la postura

competente, una casa de Maria Ana Mestres y Gonzalez sita en esta ciudad en la calle de Anunciay n.º 23.

Las condiciones obran en poder del Notario D. Nicolás Orfila.

El sábado 18 del corriente mes se venderá en pública subasta á voluntad de sus dueños la casa calle del Arraval número 16, según las condiciones que obran en poder del Not.º D. Nicolás Orfila.

PARA ALQUILAR.

El primer y segundo piso con el desvan de la casa número 25 de la calle Nueva.

Tratarán del ajuste en la casa número 42 de la calle del Castillo.

Está para alquilar desde San Miguel de setiembre próximo la casa número 39 de la calle Nueva; avistarse para el convenio en la del número 9 calle de las Moreras.

AL BUEN GUSTO Y EQUIDAD.

Calle de Hanover número 44, al lado del puente.

Ha regresado á esta ciudad por algunos dias el dueño de este establecimiento, trayendo un elegante y variado surtido de géneros, en los que ha hecho una gran rebaja, como son:

Lanillas dulces para trages, cortes para pantalones, id. para chalecos, driles de muchas clases para trages, princetas negras, mozambiques para vestidos de señoras, chaconás, indianas para vestidos y camisas, lencería y listas de puro hilo para camisas, pañuelos de hilo de 20 rs. docena hasta 60, pañuelos de seda, corbatas y pañoletas para caballeros y un surtido de abanicos y otra infinidad de artículos todos á precios baratos.

PARA BARCELONA.

Saldrá el 17 del presente el pailebot español Galgo, capitán D. Matias Huguet.

Admite cargo y pasajeros y lo despacha el mismo capitán.

PARA MÁLAGA Y SEVILLA.

Saldrá á la brevedad posible el laúd español Providencia, su patron Francisco Landino. Admite cargo y pasajeros y lo despacha el mismo patron. — Castillo n.º 75.

Por todo lo que va sin firma — *J. Hospitaler.*

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fibregues y Pascual,
calle Nueva n.º 21.